

**B.- ANTIESPUMANTE**

Número	Denominación	Condiciones de empleo
900	Dimetilpolisiloxano	Dosis máxima de uso: 10 ppm

**S.- ALMIDONES MODIFICADOS**

Número	Denominación	Condiciones de empleo
H-4381	Almidones tratados por ácidos	B.P.F.
H-4382	Almidones tratados por alcalía	B.P.F.
H-4383	Almidones blanqueados	B.P.F.
H-4384	Adipato de dialmidón acetilado	B.P.F.
H-4385	Fosfato de dialmidón	B.P.F.
H-4389	Fosfato de dialmidón acetilado	B.P.F.
H-4390	Fosfato de dialmidón hidroxipropilado	B.P.F.
H-4391	Fosfato de dialmidón fosfatado	B.P.F.
H-4392	Fosfato de monoalmidón	B.P.F.
H-4393	Almidón oxidado	B.P.F.
H-4394	Acetato de almidón	B.P.F.
H-4395	Almidón hidroxipropilado	B.P.F.

**10.- GASIFICANTES**

Número	Denominación	Condiciones de empleo
E-170	Carbonato cálcico	B.P.F.

(2) Cuando se utilicen fosfatos con distinta finalidad tecnológica, el contenido total en el producto terminado será como máximo: 5.000 ppm expresado en  $P_2O_5$ .

(\*) Además de los aditivos relacionados en este Anexo, los platos preparados cocinados y los platos preparados precocinados podrán contener los aditivos autorizados para la elaboración de cada uno de los ingredientes que los compongan y en la cuantía que corresponda a la proporción de dicho ingrediente en el producto terminado.

No obstante, para los aditivos relacionados en este Anexo, el contenido en el producto terminado, suma de la cantidad añadida durante la elaboración y de la transferencia desde sus ingredientes, no podrá sobrepasar las dosis máximas establecidas en el mismo.

Sin embargo, en el caso de que la lista positiva de aditivos de alguno de los ingredientes del plato preparado autorice dosis superiores a las fijadas en este Anexo, la cantidad en que estos aditivos pueden estar presentes en el producto terminado será la resultante de la proporción entre la dosis máxima autorizada en la lista positiva del ingrediente y el contenido del mismo.

### 22450 CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de agosto de 1989 por la que se aprueba la lista positiva de aditivos autorizados en la elaboración de granulos y copos de patata.

Padecidos errores en la inserción del anexo a la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de fecha 6 de septiembre de 1989, páginas 28376 y 28377, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado el citado anexo.

### ANEXO A LA ORDEN DE 25 DE AGOSTO DE 1989 POR LA QUE SE APRUEBA LA LISTA POSITIVA DE ADITIVOS AUTORIZADOS EN LA ELABORACION DE GRANULOS Y COPOS DE PATATA («BOE» DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1989)

**1.- COLORANTES**

Número	Denominación	Condiciones de empleo
E-160 a)	Alfa, beta y gamma carotenos	Exclusivamente para normalizar el color.
E-161	Lactoflavina (Riboflavina)	Dosis máxima de uso: 300 ppm

**2.- ANTIOXIDANTES**

Número	Denominación	Condiciones de empleo
E-300	Acido L-ascórbico	B.P.F.
E-301	L-Ascorbato sódico	B.P.F.
E-304	Palmitato de ascorbilo	Dosis máxima de uso: 500 ppm
E-306	Extractos de origen natural ricos en tocoferoles	Dosis máxima de uso: 300 ppm
E-320	Butil-hidroxi-aniscol (BHA)	Dosis máxima de uso: 30 ppm aislados o en conjunto
E-321	Butil-hidroxi-toluol (BHT)	
E-221	Sulfito sódico	Dosis máxima de uso: 200 ppm aislados o en conjunto, expresado en $SO_2$ .
E-222	Sulfito ácido de sodio	
E-223	Disulfito sódico	
E-224	Disulfito potásico	
E-330	Acido cítrico	B.P.F.

**3.- ESTABILIZANTES Y EMULSIONANTES**

Número	Denominación	Condiciones de empleo
E-450 a) (i)	Difosfato disódico	5000 ppm, aislados o en conjunto, expresado en $P_2O_5$ .
E-450 a) (ii)	Difosfato triadídico	
E-450 a) (iii)	Difosfato tetrasódico	
E-450 a) (iv)	Difosfato tetrapotásico	
E-450 b) (i)	Trifosfato pentasódico	
E-450 b) (ii)	Trifosfato pentapotásico	
E-471	Mono y diglicéridos de los ácidos grasos	B.P.F.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

### 22451 CORRECCION de errores del Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la reparación de los daños causados por lluvias torrenciales e inundaciones en las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Córdoba, Granada, Sevilla, Valencia y las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y de la Región de Murcia.

Advertido error en el texto remitido para su publicación en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de fecha 16 de septiembre de 1989, se transcribe a continuación la oportuna modificación:

En la página 29232, artículo 2.º, donde dice: «... recientes lluvias torrenciales y tormentas», debe decir: «... recientes lluvias torrenciales y tormentas. A los efectos indicados, se declararán de emergencia las obras de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos en las cuencas hidrográficas afectadas».